

irve que el jurado declare la culpabilidad si cuando esto se verifica ha hecho ya su efecto el periódico?

El Sr. GALVEZ CAÑERO: El Sr. Sancho me ha presentado un caso aislado, y aunque no sea esta la manera de esclarecer las cuestiones, yo á mi vez le presentaré otro. Suponga S. S. un Gobierno hostil á la imprenta, ¿qué remedio queda contra él cuando recoge y mata la publicación?

Dice el Sr. Heros que yo confieso que puede haber casos de recórdos. Indudablemente, pero eso es en el supuesto de que haya un justo modo de proceder, y este no lo admito si no cuando lo declara el jurado.

Voy á concluir citando unas palabras de la época de la restauración francesa: cuando en 1819 se sometió á aquella Cámara una ley de imprenta, se decía por el Ministerio y por la comisión que dió dictámen, lo siguiente: (S. S. leyó). Si estas Cortes quieren ser menos liberales que aquella comisión, que voten la base: si quieren atenerse á ideas verdaderamente liberales, que voten la enmienda.

Sin mas debate púsose esta á votación; y pidiéndose que se hiciese nominalmente, fue desechada por 110 votos contra 67, en los términos que se expresan á continuación.

Señores que dijeron no:

- Huolves. Vega Armijo. O'Donnell. Aguirre. Santa Cruz (D. Francisco). Santa Cruz (D. Antonio). Luxán. Sancho. Rios Rosas. Valera. Heros. Ugarte. Lafuente. Hernandez de la Rúa. Codorniu. Salillas. Monzon. Gonzalez (D. Antonio). Echarrí. Ustariz. Alfaro. Macrohon. Reus. Leon Medina. Maestre (D. Antonio). Mollinedo. Presa. Arenal. Oliver. Gomez. San Miguel. Nicolau. Lara. Zafra. Lorente. Pita. Lopez Infantes. Arias. Cortina. Alonso Martinez. Miguel Romero. Sevillano. Somoza (D. Benito). Alvarez. Fuente Andres. Moratin. Romero Colmenares. Romero Ortiz. Lallana. Santana. Porto. Ovejero. Udaeta. Montesino. Norato.

- Señores que dijeron sí: Aguilár. Garrido. Calatrava. García Ruiz. Carrera. Godínez de Paz. Rubio Caparrós. Latorre (D. Carlos). Suances. Acha. Guzman y Manrique. Cassá. Patiño. Vargas Alcalde. Collantes. Galvez Cañero. Corradi. Ferriol. Concha (D. Antonio). Gil Virseda. Talavera. Llanos. García Briz. Fernandez del Castillo. Moncasi. Gil Sanz. Alcalá Zamora. Gaminde. Arriaga. Llorens. Suris. Maciá Castelo. Rivero. Poyan.

Total 110.

Total 67.

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda del señor Gil Virseda.

«Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura con sujeción á las prescripciones del Código penal y á las formalidades y garantías que para su impresión y publicación se determinen en una ley especial, rigiendo, mientras esto no se verifique, las vigentes en la actualidad.» No se podrá secuestrar ningún impreso hasta despues de haber empezado á circular, «y aun en este caso, bajo la responsabilidad efectiva de la Autoridad ó funcionario que dispongan el secuestro.»

En su apoyo, expuso

El Sr. GIL VIRSEDA: Despues de los discursos brillantes que aquí se han pronunciado, inútil sería que me detuviera á demostrar la importancia inmensa de la libertad de imprenta, que es la salvaguardia mas eficaz y la garantía mejor de las libertades públicas y de los derechos de los ciudadanos, puesto que con la libertad de imprenta ni temible siquiera sería el Gobierno absoluto, si posible fuera su existencia con esa institución. Y digo que no sería temible, porque con la libertad de imprenta, mas tarde ó mas temprano viene á triunfar siempre la opinión pública, esa Reina del mundo, esa verdadera soberana ante cuyo inmenso poder desaparecen avergonzadas las tiranías y se mudan hasta las creencias. ¿Y qué es, señores, la opinión pública mas que la idea y el pensamiento de una persona elevada á idea y pensamiento de todo un pueblo, de toda una nación y aun de todo el mundo? ¿Y cómo se expresan las ideas mas que por medio de la palabra, de la escritura y de la prensa?

Estos son señores los tres medios que tenemos de manifestar nuestras ideas; medios que marcan los tres grandes estados de civilización de las naciones porque el salvaje habla, el mas adelantado habla y escribe y el civilizado habla, escribe e imprime; y yo no comprendo por lo tanto, cómo, si el hombre es libre en pensar, y cómo si realmente no lo es, tan luego como ha concebido una idea, en dejar de manifestarla á sus semejantes, se le puede privar del derecho de publicarla. Estoy pues conforme con lo que dice la comisión de que los españoles pueden publicar libremente sus ideas sin previa censura. No lo estoy, ni puedo estarlo en cuanto añade que lo podrán hacer con sujeción á lo que determinen las leyes, porque aquí se trata sin duda de alguna ley especial, y yo no encuentro, ni creo

que haya razon bastante para que no se comprendan en el Código penal los verdaderos delitos que puedan cometerse por medio de la prensa, de la manera misma que en él se comprenden los que se cometen por medio de la palabra y la escritura, quitando así á estas penas la parte de odiosidad que llevan siempre consigo por considerárselas como se las considera verdaderas venganzas políticas del partido vencedor contra el partido vencido.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se preguntó si se prorrogaria la sesion y se acordó que sí.

El Sr. GIL VIRSEDA: Cuando los delitos de imprenta despues de bien clasificados están comprendidos en el Código penal, dejarán de atribuirse á espíritu de partido las penas con que se castigue á los delinquentes; y entonces se conseguirá ademas la ventaja inmensa de que las leyes relativas á la imprenta lo sean para todos los partidos, sin que tengan la inestabilidad que hoy en que desgraciadamente hasta cada fracción las reforma y altera á su placer. Y cuenta, señores, que yo prescindo en mi enmienda de establecer el tribunal que haya de juzgar estos delitos, por lo mismo que en mi sentir, y en esta parte estoy conforme con la base, debe ser el jurado y no los tribunales ordinarios.

Otro de los objetos de mi enmienda, despues de establecido el principio de que todo español es libre de imprimir y publicar sus ideas con sujeción á las prescripciones del Código penal, es el de que esto sea y se entienda con arreglo á las demas formalidades y garantías que para la publicación y circulación de los impresos se establezcan; y para estas garantías y formalidades es para las que yo quiero y para lo único que comprendo la necesidad de una ley especial, en la que se habrán de marcar, no las penas que deben estar en el Código, sino los requisitos para la publicación y circulación de los impresos, ley donde deberá decirse si ha de haber ó no depósitos y editor, y si han de firmarse ó no los escritos y artículos por sus autores.

También creo necesario, y por eso lo consigno en mi enmienda, que mientras esa ley no se establece, rija la legislación actual, con objeto de legalizar en cierto modo la situación anormal en que respecto á este punto nos encontramos. Por lo demas, estoy conforme con lo que dice la comisión de que no se podrá secuestrar un periódico hasta que haya empezado la circulación, porque en efecto hasta entonces no hay delito, como no lo hay en la idea sin la palabra; pero es absolutamente indispensable que las recogidas sean bajo la responsabilidad efectiva de la Autoridad ó funcionario que las autoricen, so pena de dejar la imprenta á merced del capricho de los que manden.

Creo con las observaciones hechas haber demostrado las razones en que se encuentra basada mi enmienda, y por lo tanto concluyo rogando á las Cortes se sirvan tomarla en consideración.

El Sr. LAFUENTE: El Sr. Gil Virseda se encuentra de acuerdo con la comisión en la primera parte de su dictámen: nada hay pues que decir sobre este punto.

S. S. quiere que se añada «con sujeción á las prescripciones del Código penal.» Se ha fundado para esto en que á su entender no debe haber diferencia entre los delitos cometidos por medio de la imprenta, y los perpetrados por medio de otros escritos ó de la palabra. Creo que en esto ha padecido S. S. una equivocación. Todo el mundo reconoce que los delitos de imprenta tienen un carácter especialísimo, y que por lo mismo deben también tener una legislación especial. No pueden pues someterse á los Tribunales ordinarios, como quiere el Sr. Gil Virseda, porque en vez de darse con eso mayor libertad á la imprenta, al contrario, la restringiría.

Por estas razones, y omitiendo otras por no cansar mas al Congreso, concluyo diciendo que la comisión tiene el disgusto de no poder admitir la enmienda.

Despues de rectificar el Sr. Gil Virseda, se puso á votación la enmienda, y fue desechada.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando á las mismas haberse declarado improcedente la pretension de D. Francisco Javier Pradó, religioso excomulgado, pidiendo se declararan nulos los votos contraídos antes de 21 años por personas no ordenadas in sacris.

Quedó sobre la mesa á disposición de las Cortes una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, poniendo en conocimiento de las mismas los nombres de los señores Diputados que ejercen cargos, si bien todos ellos gratuitos, á consecuencia de nombramiento del Ministerio referido.

Se adhirió á lo acordado por la mayoría, relativamente á la enmienda del Sr. Marques de Albaída, sobre libertad de imprenta, los señores que á continuación se expresan:

- Cánovas. Guardamino. Macrohon. Concha (D. Manuel). Bertomeu. Milagro. Otero. Serrano Dominguez. Blanco. Leon Medina. Figuerola. Irazo. Preto Neto. Collado. Abrantes. Ustariz. Santa Cruz (D. José). Cortina. Montesino. Mollinedo. Gomez de Laserna. Moratin. Coello y Queada. Camprdon. Ros de Olanó. Hazaañas.

Quedaron sobre la mesa cuatro dictámenes, pidiendo que se declararan sujetos á reelección los Sres. Vazquez Bugueiro Vela, Laberon y Escosura.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comisión, una enmienda del Sr. Sagasta y otros al art. 9º del proyecto de ferro-carriles.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión nombrada para que dió dictámen sobre la proposición relativa á calificación de los servicios de los que murieron en 7 de Mayo de 1843, habia elegido Presidente al Sr. Moratin y Secretario al Sr. Gaminde; y la de peticiones, al Sr. Collantes y al Sr. Torrecilla.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuación de los asuntos pendientes: discusión de los dictámenes sobre casos de reelección que han quedado sobre la mesa, y del relativo al proyecto de ley sobre procedimiento civil. Se levanta la sesion.

Erán las siete menos cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve y media; y despues de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se retiraron las últimas 20 cuartillas á la Imprenta nacional á las diez y media de la noche.

Indice de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el mes de Abril último.

- En 1.º Resúmen de Reales órdenes declarando cesantes, trasladando y nombrando á varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Número 820.)
En 3. Real decreto mandando suspender, hasta que se verifique el arreglo general del clero parroquial, el que se confieren órdenes sagradas, con las excepciones que se indican. (Número 822.)
Real orden derogando los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13 y 16 del Real decreto de 5 de Junio de 1844. (Id.)
En 4.º Real decreto estableciendo en la Direccion de Ultramar una seccion de contabilidad, cuyas operaciones se basarán sobre los principios y mejores prácticas del método de partida doble. (Número 823.)
Otro determinando cuál haya de ser la forma bajo la cual ha de llevarse á cabo la contabilidad de las provincias ultramarinas. (Id.)
Real orden remitiendo al Ministerio de la Guerra una copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de residencia tomada al teniente General D. Valentin Cañero, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador y Presidente de las Audiencias de la Isla de Cuba. (Id.)

- Concesion de Regium exequatur á D. Enrique Vollmar, nombrado Cónsul de Sajonia en Barcelona. (Id.)
Autorización á los Sres. D. Eduardo Santos y D. Joaquín García Bravo para ejercer los Viceconsulados de Suecia y de Noruega, en la Coruña el primero, y en Villagarcía el segundo. (Id.)
Real orden mandando que los Gobernadores de provincia dirijan una circular á los Alcaldes, manifestando que la supresion de los derechos de puertas y consumos no afecta, ni se extiende á los artículos estancados, ni que devenguen derechos por Aduanas. (Id.)
Otra señalando el precio del porte para toda la correspondencia extranjera. (Id.)
En 6. Concesion de Regium exequatur á D. Juan Pablo Marina, nombrado Cónsul de la Confederación argentina en esta capital. (Número 825.)
Autorización á D. José Ravina para ejercer el Viceconsulado de Portugal en Santa Cruz de Tenerife. (Id.)
En 8. Real orden circular disponiendo se añadan varias palabras á la regla tercera, art. 9º del nuevo reglamento de exenciones físicas del servicio militar. (Número 827.)
Real orden resolviendo que por el Ministerio de Estado se propongan á los comprendidos en la consulta remitida para las gracias por el Gobernador de la provincia de Cádiz, en virtud de los servicios prestados en aquella capital durante la epidemia, y que se publique en la Gaceta la memoria de los actos filantropicos de la ciudad de Cádiz en dicha época. (Idem.)
En 11. Real orden publicando la declaración hecha por las Cortes constituyentes en favor de la Milicia nacional. (Número 830.)
En 12. Real orden circular mandando que los Gobernadores de provincia hagan entender á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no se distraigan los fondos de los actuales pósitos, interin no se determine la inversión que haya de dárseles. (Número 831.)
En 13. Real decreto nombrando Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Teruel á D. Joaquín Gonzalo. (Número 832.)
Real orden circular previniendo á los RR. Arzobispos y Obispos pongan en noticia del Ministerio de Gracia y Justicia cuál es el estado en que se hallan en sus diócesis todos y cada uno de los expedientes sobre arreglo y demarcación parroquial de las mismas, con otras determinaciones. (Id.)
Real orden accediendo á una solicitud elevada á S. M. por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Teulada, para que se habilite la rada llamada de Morayra para la exportación de frutos del país. (Id.)
En 14. Real orden mandando dar gracias á D. Roque Bernal por el donativo que hizo en favor del Estado de 2955 rs. que dejó de percibir como empleado en la provincia de Lugo. (Número 833.)
En 15. Real orden circular con varias disposiciones sobre el abono de tiempo á los individuos que han servido en la Milicia nacional y cuerpos francos desde 1820 á 1823 y durante la guerra civil é ingresaron en el ejército. (Número 834.)
Real orden declarando que corresponde á S. M. autorizar los aprovechamientos de aguas de las acequias del canal imperial de Aragón, sin perjuicio de oír en tales casos á los sindicatos. (Id.)
Real decreto resolviendo quede sin efecto la Real orden de 28 de Setiembre de 1853, y que la Administración del Estado, ó el cleero en su representación, usen del derecho que les asiste para obtener el reconocimiento y pago de dos pensiones que se han reclamado al Duque de Berwick y Alba, dónde, cómo y contra quién proceda. (Id.)
En 17. Real decreto admitiendo la renuncia que ha hecho D. Ignacio Vazquez del cargo de Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Sevilla. (Número 836.)
Otro nombrando Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Burgos á D. Benigno Fernandez de Castro. (Id.)
Concesion de Regium exequatur á D. Manuel Calbó nombrado Cónsul del Uruguay en Taragona. (Id.)
Autorización á D. Francisco Candel y Blanco para ejercer el Viceconsulado de dicha República en Alicante, y á D. Ramon Aldir para desempeñar el de igual clase de Portugal en Tuy. (Id.)
Real decreto desestimando la demanda presentada ante el suprimido Consejo Real por Don Ramon de Alderco contra la Real orden de 6 de Octubre de 1853, la cual se guarde cumplida y ejecute. (Id.)
En 18. Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que contrate el servicio de correo diario entre Bilbao y Santander sin las formalidades de subasta pública. (Número 837.)
Real orden mandando cesar los efectos del Real decreto de 12 de Mayo de 1853 respecto del asfalto, y que en lo sucesivo adeuden los productos asfálticos, segun la clasificación, los derechos que se expresan. (Id.)
Otra estableciendo en Algeciras una Aduana de segunda clase, reformándose la planta del personal de la que actualmente existe. (Id.)
Otra concediendo á D. Antonio Perales y Rives, vecino de Bobadilla, Real autorización para construir un molino harinero, que ha de recibir el movimiento de las aguas de la rambla llamada Manica. (Id.)
Otra con igual concesion á D. Tomas Tidor, vecino del pueblo de Santa Luceadía, para construir otro molino harinero, aprovechándose aguas de la riera nombrada Algama. (Id.)
En 19. Real orden circular disponiendo que cesen las exacciones que hasta aquí se exigian en las parroquias por donde pasaban los cadáveres de los que iban á ser inhumados á puntos distantes del en que habia ocurrido el fallecimiento. (Número 838.)
Otra concediendo á Doña Rita Casadevall y Morret autorización para utilizar las aguas del rio Fluvia, á fin de regar con ellas una heredad. (Id.)
Real orden concediendo la autorización que solicitaron D. Gregorio Soldevilla y D. Angel Perez para construir un nuevo cauce que conduzca las aguas á un molino harinero de su propiedad, sito en jurisdicción de Arnedo. (Número 839.)
En 22. Real orden resolviendo se den las gracias en nombre de S. M. á los que prestaron servicios durante la invasión del cólera-morbo en varios pueblos de la provincia de Alicante, y se propongan por el Ministerio de Estado á los que mas se hubiesen distinguido por la cruz de la orden de Isabel la Católica. (Número 841.)
En 23. Autorización á D. Roberto Joremann para desempeñar el Viceconsulado de Dinamarca en Algeciras. (Número 842.)
En 24. Ley concediendo á D. Manuel de Orense y á Doña Maria Rosa Dóriga una pensión de 5000 reales anuales. (Número 843.)
Otra concediendo al Gobierno un crédito de 10 millones de reales con destino al armamento de la Milicia nacional. (Id.)

- Otra mandando que la Milicia nacional como fuerza pública no pueda discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos. (Id.)
Otra autorizando al Gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pongan en comunicación á la corte con todas las capitales de provincia y departamentos marítimos. (Id.)
Otra señalando diferentes pensiones á los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid en la revolución de Julio de 1854, á los padres hijos ó viudas de los que fallecieron, y á los hermanos, cuya subsistencia dependiese de algun hermano que sucumbiese por haber tomado parte en dicha revolución. (Id.)
Real orden mandando que las facturas consulares de que hace mención el art. 2º de la instrucción de Aduanas, sean en lo sucesivo un extracto de las notas de cargadores, en que conste únicamente el número, clase, marcas y peso bruto de cada bulto, y la clase genérica de las mercancías que compranda. (Idem.)
Otra disponiendo que las Diputaciones activen en cuanto fuere posible todas las operaciones del reemplazo del ejército. (Id.)
Otra mandando se den las gracias á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y damas funcionarios de Guadalupe y Valladolid que intervinieron en la entrega en Caja de los quintos de dichas provincias, por el celo y la actividad con que han procedido. (Id.)
En 25. Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Málaga á D. Domingo Vela. (Número 844.)
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Almería á D. Angel Barroeta. (Id.)
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Burgos á D. Pedro Julian Espariz. (Id.)
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Huelva á D. Juan Montemayor. (Id.)
En 26. Ley autorizando la constitución de la sociedad anónima denominada «Camino de hierro del Centro,» y aprobando sus estatutos y reglamentos. (Número 845.)
Otra autorizando la formación de una compañía anónima titulada «Sociedad del canal de la Albufera,» y aprobando sus estatutos. (Idem.)
Otra declarando subsistente la concesion del ferro-carril del Grao de Valencia á San Felipe de Jtiva. (Id.)
Otra autorizando la constitución de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey, y aprobando sus estatutos con las prevenciones que se expresan. (Id.)
Real decreto disponiendo se adquieran por cuenta del Estado dos ó mas cuadros de los de mayor mérito entre los que se presenten en la próxima exposicion de pinturas que debe celebrarse en Madrid. (Id.)
Otro resolviendo que el Teniente general Don Ramon de Castañeda, Capitán general del distrito militar de Burgos, pase á desempeñar igual cargo al de Extremadura. (Id.)
Otro resolviendo que el Mariscal de Campo Don Manuel Labron, Capitán general de Extremadura, pase á desempeñar igual cargo á Burgos. (Id.)
En 27. Real orden circular disponiendo se remitan por las superiores de comunidades de religio-as relaciones nominales de todas las novias profesas de coro y legas, y de todas las novias pertenecientes á la comunidad que presida, con arreglo á uno de los modelos adjuntos. (Número 846.)
En 29. Real orden concediendo Real habilitación para continuar la construcción de una sobre-presa en Toledo, con objeto de aumentar la fuerza motriz de las aguas destinadas á una fábrica de harinas. (Número 848.)

BOLSA DE MADRID.
Continuación del día 4 de Mayo de 1855 á las tres de la tarde.
EFECTOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, 81-90 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, 48.
Acciones del Banco español de San Fernando, 99-50 p.
CAMBIOS.
Londres á 92 días, 50-95.—Paris á 8 d. v., 5-27 p.

ANUNCIOS.
REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.
Secretaria general.
En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 1º del actual, la sesion empezada el dia 30 del mes pasado continuará hoy á las doce del dia.
Lo que se avisa á los señores accionistas por disposición de la junta de Gobierno para su debido conocimiento.
Madrid 2 de Mayo de 1855.—El secretario general, Eduardo de Carcer. 1180

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.
Se sacan á pública subasta las lanas que producen las Reales cabañas en el corte del presente año; y para su doble remate se ha señalado el dia 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en la seccion de Contabilidad de la Real Casa y en la Buñia general del Real Patrimonio de Barcelona, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas. 2

ESPECTACULOS.
TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.
Funcion á beneficio de D. Julian Romea.
Sinfonia.—Guzman el Bueno, drama en cuatro actos, original de D. Antonio Gil y Zárate.—Los dos viejos, uno llorando y otro riendo, sainete.
TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
Sinfonia del Dominó negro.—Patria y amor, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Mosáico de la ópera Lucrecia Borgia.—La herencia de mi tía, pieza nueva en un acto, traducida del frances.
TEATRO DE VARIADAES. A las ocho y media de la noche.
Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor de carácter D. Dalmacio Detrell.
Sinfonia.—Jaimé el Barbudo, drama en tres actos y un epilogo, en verso.—El triplín, tonadilla.
TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.
Sinfonia.—Amor y misterio, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.
EN LA IMPRENTA NACIONAL.